

Conforme à el encargo que S. M. ha hecho ultimamente al Consejo para que continúe en el conocimiento que hà empezado à tomar de las Ordenanzas de Gremios, sus privatibas, ò estancos para reformar todo lo que haya en ellas contra el fomento de la Industria: hà resuelto se comuniquen (como se hace con esta fecha) las ordenes necesarias à las Sociedades Economicas establecidas en las Capitales del Reyno, para que reconociendo las ordenanzas de los Premios y Artesanos, y notando todas las facultades privativas que en ellas se hayan concedido, y las prohibiciones que impidan el trabajo y ensenanza, no solo de aquellas Maniobras que son propias de las Mujeres y Niñas, sino que

por sus calidades , y circunstancias ,
cesivas imposiciones de los Premiales u
motivos , sirvan de obstaculo è impedime
para que muchos hombres puedan dedicarse
à las Armas , adelantaxlas con su aplicac
cion , y poderse emplear en los trabajos q
le sirvan para sustentarse , haciendose
sallos utiles al estado , y separandose de
ociosidad y vagancia , con que solo le p
cen una penosa y pesada carga ; Inform
al Consejo con separacion y distincion
cada Premio , y la mayor claridad , sobre
perjuicio que ocasionan las tales Ordena
zas , sus prohibiciones , y privativas con
medios que premediten para evitarlos , y
todo lo demás que se les ofreciere y parec
re ; y que tambien se comuniquen orden
los respectivos Corregidores , Alcaldes May
res , y Justicias para que dispongan se lo
franqueen sin embarazo , ni impedimento
alguno las copias que de las Ordenanzas

cias, e
iales u
mpedime
Dedica
u aplica
bajos q
ndore
ne de
le pu
Inform
ncion
, sobre
Ordena
s con l
alos, y
parece
orden
s May
in sele
diment
manza

las mismas So-

tt

Mui Señor mio: Siempre que la Sociedad

no el vino

de las capitales yolicitas en copias

de las ordenanzas de los querrios, y antecor en la parte que le

de las ordenanzas de los querrios, y antecor en la parte que le

de las ordenanzas de los querrios, y antecor en la parte que le

de las ordenanzas de los querrios, y antecor en la parte que le

de las ordenanzas de los querrios, y antecor en la parte que le

de las ordenanzas de los querrios, y antecor en la parte que le

de las ordenanzas de los querrios, y antecor en la parte que le

de las ordenanzas de los querrios, y antecor en la parte que le

de las ordenanzas de los querrios, y antecor en la parte que le

de las ordenanzas de los querrios, y antecor en la parte que le

de las ordenanzas de los querrios, y antecor en la parte que le

en la parte que le
dido esta resolu-
viento, se la parti-
fo, dandome aviso
lo en su superior

m^a d^a Madrid

19

S. D. N.

Mex Salazar

Justicia de la Villa de Mexcala

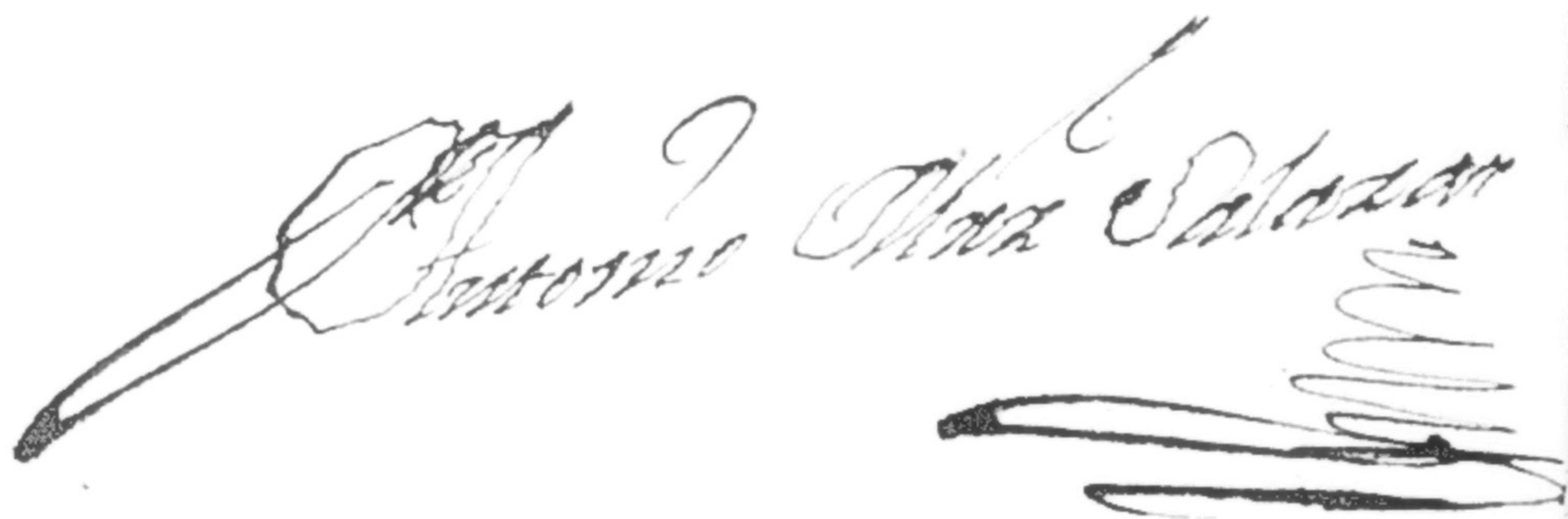
Oficio de Juan Antonio
 Hernandez = Agente
 & Reg. en Madrid
 Madrid.

re ; y que tambien se comuniquen orden
 los respectivos Corregidores, Alcaldes May
 res, y Justicias para que dispongan se le
 franqueen sin embargo, ni impedimento
 alguno las copias que de las Ordenanzas

pidieren y necesitaren las mismas So-
ciedades.

Y à fin de que U. en la parte que le
corresponde tenga entendido esta resolu-
cion para su cumplimiento, se la parti-
cipo de orden del Consejo, dandome aviso
de su recibo para ponerlo en su superior
noticia.

Dios guarde à U. m.^a a.^s Madrid
28 de Febrero de 1779.


Antonio Maria Salazar

orden

s May

n se lo

himent

manzan

S. Justicia de la Villa de Bexàxa